



SOBRE LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA Y LOS CREDITOS EDUCATIVOS (2)

Como les habíamos informado en comunicado anterior, SINTRAPREVI ha expresado su posición ante la administración, sobre el tema de la retención en la fuente aplicada para los créditos educativos condonables, establecidos en la convención colectiva de trabajo, como resultado de la expedición del Decreto 1013 de julio de 2020.

En reunión de Comité de Relaciones Laborales realizada el pasado 18 de diciembre, se llegó a un acuerdo con las representantes de la administración, con el fin de solicitar un concepto ante la DIAN para tener claridad absoluta sobre el tema, elaborar un comunicado conjunto y revisar y corregir el formato enviado por parte de la empresa.

Desafortunadamente, ese mismo día en la tarde, conocimos con sorpresa, que se había hecho llegar a un grupo de trabajadores, la información sobre el descuento realizado en la nómina de diciembre, de los valores retenidos por dicho concepto.

Este hecho, que consideramos es un incumplimiento del acuerdo, no permitió desarrollar una labor conjunta y consensuada sobre la materia. Por tal razón, como organización sindical solicitaremos de manera autónoma el concepto ante la DIAN, pues seguimos considerando que por ser éstos préstamos, resultado de una convención colectiva, no deberían ser objeto de retención. Así mismo, que la empresa no cumple las condiciones descritas en el referido decreto para solicitar las deducciones contempladas en el mismo.

Luego del análisis realizado y teniendo en cuenta que aún persisten diversas dudas, creemos que lo pertinente era esperar el concepto de la DIAN, para que la compañía tomara decisiones y efectuara los descuentos, si a ello hubiere lugar. Lamentablemente esto se hizo de manera anticipada.

Ahora bien, dado que de manera unilateral la empresa inició los descuentos por este concepto, mientras que la DIAN se pronuncia al respecto; de manera temporal y dado que nos encontramos en pleno periodo de solicitudes, invitamos a los trabajadores a que realicen un análisis sobre sus condiciones específicas en el aspecto tributario y financiero, que les permita decidir si les conviene o no, autorizar que el pago de los créditos se haga a las instituciones educativas, con el fin de que no se vean afectadas sus finanzas. Recordemos que la retención en la fuente es un anticipo del pago del impuesto de renta y que cada caso es diferente, pues las bases para efectuar la retención dependen del método establecido y de los ingresos recibidos en cada periodo.

Al respecto, es preciso aclarar que la convención colectiva establece que el desembolso de los créditos se realice solo a los trabajadores.

Quedamos atentos a resolver las inquietudes sobre el tema.

-ESTAMOS Y ESTAREMOS JUNTOS-

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SINTRAPREVI

Bogotá, diciembre 23 de 2020

